



transportadoras para hacer el embarque y desembarque de graneles sólidos;

Que, con Decreto Supremo N° 005-2009-MTC, se amplió el plazo de implementación previsto en la citada Disposición Complementaria hasta el 31 de diciembre de 2009 en todos los casos;

Que, teniendo en cuenta los plazos que implican llevar a cabo los procesos de selección respectivos, y que recién una vez obtenida la buena pro las empresas que resulten ganadoras procederán a adquirir las fajas transportadoras herméticas, cuya fabricación, instalación y operación, conlleva un período aproximado de doce meses, con lo cual se excederá la fecha establecida por el Decreto Supremo N° 015-2008-MTC y prorrogada por el Decreto Supremo N° 005-2009-MTC, necesario ampliar dicho plazo, para aquellos administradores portuarios que documentalmente evidencien razones atendibles para acceder a su pedido, por un período que no excederá del 31 de diciembre de 2010;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliación del plazo de implementación de los Lineamientos Técnicos para el Uso de Fajas Transportadoras Herméticas para el Embarque y Desembarque de Graneles Sólidos.

Ampliar, al 31 de diciembre de 2010, el plazo de implementación previsto en la Tercera Disposición Complementaria de los Lineamientos Técnicos para el Uso de Fajas Transportadoras Herméticas para el Embarque y Desembarque de Graneles Sólidos, aprobados por el Decreto Supremo N° 015-2008-MTC, y modificados por los Decretos Supremos Nos. 029-2008-MTC, y 005-2009-MTC, para aquellos administradores portuarios que documentalmente evidencien razones atendibles para dicha prórroga.

La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aceptará o denegará el pedido de ampliación, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción.

Artículo 2°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

441270-12

Aprueban Estructura de Costos de la Placa Única Nacional de Rodaje presentada por la Asociación Automotriz del Perú

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 882-2009-MTC/02**

Lima, 30 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que todo vehículo automotor que circule por las vías públicas está obligado a exhibir la Placa Única Nacional de Rodaje, cuya clasificación, características y el procedimiento para su

obtención es establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondiendo a esta misma entidad la manufactura y expedición de la misma, de acuerdo a las normas pertinentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2008-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, a efectos de regular la misma como elemento de identificación durante la circulación de los vehículos por las vías públicas terrestres, estableciendo su clasificación y características técnicas, así como los procedimientos para su obtención, manufactura y expedición, con el objeto de alcanzar los estándares de seguridad internacional para evitar su falsificación, adulteración, destrucción o empleo indebido, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento citado, señala que la Placa Única Nacional de Rodaje será fabricada a partir del 01 de enero de 2010 bajo las especificaciones técnicas y codificación establecidas en el referido Reglamento; y, en caso el Ministerio de Transportes y Comunicaciones previera que el inicio de operaciones de la entidad concesionaria no se producirá a esa fecha, podrá suscribir convenios con otras entidades, a fin de garantizar la oportuna fabricación de las mismas;

Que, en tal sentido, con fecha 11 de setiembre de 2009, se suscribió el Convenio de Administración del Sistema de Placa Única Nacional de Rodaje, mediante el cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones encarga a la Asociación Automotriz del Perú la manufactura de la Placa Única Nacional de Rodaje y su expedición a favor de los usuarios a partir del 01 de enero de 2010 con arreglo a las características, especificaciones técnicas y procedimientos establecidos en el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2008-MTC;

Que, la Cláusula Séptima del Convenio de Administración del Sistema de Placa Única Nacional de Rodaje señala que el valor de la Placa Única Nacional de Rodaje para el usuario se determinará respetando los límites establecidos en el artículo 45 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo reflejar dicho valor el costo real de producción de la placa y de la alícuota que corresponde a cada usuario por los dispositivos de almacenamiento de información y lectura de los mecanismos de seguridad que se empleen en éstas; del servicio de expedición y entrega de la placa y los demás conceptos establecidos en el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, para cuyo efecto el referido Ministerio aprobará la estructura de costos que le presente la Asociación Automotriz del Perú;

Que, mediante Carta N° 2440.09/AAP.GG, de fecha 14 de diciembre de 2009, la Asociación Automotriz del Perú presentó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el documento denominado "Estructura de Costos de las Nuevas Placas de Rodaje"; siendo necesario emitir el acto administrativo, que apruebe dicha estructura conforme a lo señalado en la Cláusula Séptima del Convenio de Administración del Sistema de Placa Única Nacional de Rodaje;

De conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje; la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; la Cláusula Séptima del Convenio de Administración del Sistema de Placa Única Nacional de Rodaje; y, el Decreto Supremo N° 021-2007, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Estructura de Costos de la Placa Única Nacional de Rodaje, presentada por la Asociación Automotriz del Perú, de conformidad con la Cláusula Séptima del Convenio de Administración del Sistema de Placa Única Nacional de Rodaje suscrita por la citada Asociación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

ESTRUCTURA DE COSTOS DE LAS NUEVAS PLACAS DE RODAJE (EN NUEVOS SOLES)

Tipo de Cambio Utilizado:		S/. 2.90	por dólar
Unidad Impositiva Tributaria (UIT) 2009:		S/. 3,550.00	
Valor de la Placa para vehículos liviano y pesado :	S/. 115.38	Valor de la Placa para vehículos menores :	S/. 35.50
Impuesto General a las Ventas (18.42)		Impuesto General a las Vent (5.67)	
Costo de la Placa para Vehículos liviano y pesado (sin I.G.V.)	S/. 96.95	Costo de la Placa para v. menores (sin I.G.V.)	S/. 29.83
(1) VALOR DE VENTA DE LA PLACA PARA VEHICULOS LIVIANOS Y PESADOS	S/. 96.95	(1) VALOR DE VENTA DE LA PLACA PARA VEHICULOS MENORES	S/. 29.83
(2) COSTO DE PRODUCCIÓN UNITARIO	S/. 58.64	(2) COSTO DE PRODUCCIÓN UNITARIO	S/. 22.94
(3) GASTOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACION Y OPERACIÓN	S/. 10.65	(3) GASTOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACION Y OPERACIÓN	S/. 3.28
(4) GASTOS DE SUPERVISION (CONTROL EN CAMPO)	S/. 1.56	(4) GASTOS DE SUPERVISION (CONTROL EN CAMPO)	S/. 0.00
(4) GASTOS DE ADMINISTRACION	S/. 26.10	(4) GASTOS DE ADMINISTRACION	S/. 3.61

441268-1

VIVIENDA

Modifican Disposición Complementaria Transitoria del T.U.O. del Reglamento de la Ley N° 26338

**DECRETO SUPREMO
N° 025-2009-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, en adelante La Ley, se establecen las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento, habiéndose aprobado el Texto Único Ordenado de su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, y sus modificatorias, en adelante el T.U.O. del Reglamento;

Que, conforme al literal a) del artículo 11 del T.U.O. del Reglamento, corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como Ente Rector del Estado, formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2008-VIVIENDA, se modificó el T.U.O. del Reglamento, redefiniéndose el ámbito de intervención de los prestadores de servicios con el fin de ordenar las competencias institucionales. Asimismo, se propició la conformación de nuevos prestadores de servicios de saneamiento; creándose las Pequeñas Empresas de Saneamiento – PES, precisándose que los nuevos prestadores de servicios de saneamiento se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del T.U.O. del Reglamento, dispuso que el Título VIII "De las Pequeñas Empresas de Saneamiento - PES", entraría en vigencia de manera progresiva, por etapas, encargando a la SUNASS definir conjuntamente con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las características y condiciones correspondientes de las PES;

Que, con la finalidad de cumplir con lo señalado en el considerando anterior, es necesario prorrogar los plazos establecidos en la citada disposición, en razón a que se permitirá continuar con la definición de los lineamientos y características de las PES, mejorando de esa manera la prestación del servicio de saneamiento en beneficio de amplios sectores de la población de nuestro país;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y en el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, modificada por la Ley N° 29209; DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

Modifíquese la Única Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, incorporada por el Decreto Supremo N° 031-2008-VIVIENDA, la cual quedará redactada en los siguientes términos:

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- El Título VIII denominado "De las Pequeñas Empresas de Saneamiento - PES"; que se incorpora con el artículo 3 del presente dispositivo; al Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, modificado con Decreto Supremo N° 010-2007-VIVIENDA, entrará en vigencia de manera progresiva, conforme a las siguientes etapas:

- Primera Etapa: Desde la vigencia del presente dispositivo y hasta el 31 de diciembre de 2010 en la cual:

a) La SUNASS:

a.1 Elaborará y aprobará el marco regulatorio para las PES y lo aplicará a todas aquellas PES que dejen de considerarse EPS.

a.2 Desarrollará un Plan Piloto para la conformación de PES (en tres municipalidades), para lo cual definirá conjuntamente con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento las características y condiciones correspondientes de las PES.

En este período, las EPS que pasen a considerarse PES, deberán realizar su adecuación societaria conforme lo dispone la Segunda Disposición Complementaria Final y el artículo 185 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338.

- Segunda Etapa: Desde el 01 de enero de 2011, fecha a partir de la cual, las municipalidades que cuenten con una población urbana mayor a 15,000 habitantes deberán adecuarse a lo establecido en el presente Decreto Supremo".

Artículo 2.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.